



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00811

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAURELES DE NUEVA CASTILLA

DEMANDADA: MAGDA PILAR ESPITIA OLAYA

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Apórtese el Certificado de la existencia y representación legal de la copropiedad vigente, mediante el que se pueda acreditar que quien otorga el poder dentro de la presente ejecución funge actualmente como representante legal de la misma; nótese que quien otorga el mandato tiene potestad hasta el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de presentación de la presente demanda es del 01/11/2020. (art 85 C.G.P.)

2.- Adecúense el acápite de las pretensiones de conformidad con la Certificación de deuda aportada, como quiera que no se indicó el valor de las cuotas desde el mes de agosto de 2015 hasta septiembre de 2017. (numeral 4º artículo 82 del C.G.P.)

3.- MODIFIQUESE el acápite de Competencia y Cuantía del escrito de la demanda, esto con la finalidad de aclarar que el presente asunto NO es de menor cuantía (Numeral 9º artículo 82 del C.G.P.)

4.- Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra la Certificación de deuda, base de la presente ejecución; asimismo, indique si ha iniciado algún otro proceso judicial con el citado documento.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003
Fijado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CAS